



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de junio de 2024, aprobando la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la Ordenanza aprobada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Esta Ordenanza establece la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la piscina municipal, casas de baños, duchas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, gestionados por el Ayuntamiento de Paterna del Madera, a los efectos de promover el ocio lúdico en el municipio y contribuir así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer tanto las normas que regulan el Reglamento de uso de la piscina municipal, casas de baños, duchas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darsen la misma según establece el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la Piscina Pública Municipal, instalaciones deportivas y todas aquellas análogas, en Paterna del Madera.

Artículo 3.– Tipo de gestión.

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de Piscina Municipal, instalaciones de ocio y deportivas.

Artículo 4.– Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Piscina: Instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

Piscina de uso público: Piscina abierta al público o a un grupo definido de usuarios, con independencia del pago de un precio de entrada. Piscina donde la actividad relacionada con el agua es el objeto principal, como en el caso de las piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

Artículo 5.– Usuarios.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones municipales.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.– Acceso de las instalaciones.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

a) Adquisición de entradas individuales: Se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.

Podrán ser normales o de precio reducido. Podrán optar a la entrada reducida:

– Los mayores de 65 años.

Los precios establecidos para las entradas son los siguientes:

– Niños hasta 4 años: Gratis.

– Niños de 5 a 12 años: 1,50 euros.

– Adultos: 2,50 euros.

– Entrada reducida: 1,50 euros (pensionistas y mayores de 65 años).

b) Mostrando el abono adquirido en el Ayuntamiento a la entrada al recinto. Los precios del abono de temporada son los siguientes:

– Niños: De 5 a 12 años: 20 euros mes/10 euros quincena.

– Adultos: 30 euros mes/15 euros quincena.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

Artículo 7.– Instalaciones y servicios.

Se dispondrán de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones.

La Piscina Municipal consta de dos vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro femenino), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de discapacidad.

Habrà en su caso un servicio de bar restaurante, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto por personal del propio Ayuntamiento.

En el caso del uso de las instalaciones deportivas se dispone de los mismos servicios en horario de apertura de las piscinas.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

Deberá existir un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas en inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas adscrito a la Dirección General de Salud Pública, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.

Artículo 8.– Armario botiquín.

Todas las piscinas de uso público deberán contener un botiquín que contendrá lo especificado a continuación, deberá reponerse de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento.

Contendrá entre otros:

1. Para las piscinas de uso colectivo, en las que no exista presencia de socorrista ni personal sanitario:

– Solución antiséptica y desinfectante del tipo:

– Povidona yodada.

– Clorhexidina.

– Alcohol etílico 70 %.

– Agua oxigenada.

– Solución de suero fisiológico.

– Material de cura:

– Apósitos

– Venda elástica.

– Gasas estériles.

– Esparadrapo normal e hipoalergénico.

– Guantes estériles desechables.

- Tijeras de acero inoxidable.
- Pinzas.
- Apósitos para pequeñas heridas tipo tiritas.
- Algodón.
- Collarines cervicales: Con tamaños infantil y adulto.
- Cánulas orofaríngeas (Guedel): Tamaños infantil y adulto.
- Dispositivo de respiración artificial (Ambú).
- Tabla de columna rígida con sujeciones.
- Manta térmica.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

Artículo 9.– Personal socorrista.

Como establece la normativa vigente las piscinas deberán de contar con personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el organismo competente o entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto vigilancia de piscina, primeros auxilios, botiquín...

Las instalaciones deportivas, no contarán con personal auxiliar.

Artículo 10.– Otro tipo de personal.

– Alguacil: Es la persona responsable máxima de lo que acontezca y se produzca en todas las instalaciones municipales.

Entre sus funciones se contemplan las siguientes:

- La organización y coordinación del servicio de personal existente en la piscina (socorristas, monitores deportivos, empleados, etc.).
- Apertura y revisión de las instalaciones deportivas y servicios análogos.
- Tendrá la potestad (mediante la apertura de expediente e informe) de velar con autoridad por el correcto uso de las instalaciones actuando de oficio.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.– Horario de las instalaciones.

La piscina municipal se abrirá de lunes a domingo, con el siguiente horario:

- De lunes a domingo: De 11:00 horas a 14:00 horas en horario de mañana.
- De lunes a domingo: De 16:00 horas a 20:00 horas en horario de tarde.

En el caso de las instalaciones deportivas y análogos, se publicará en cartel.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

Artículo 12.– Obligaciones del usuario.

Los usuarios de las instalaciones municipales ya sean piscinas, duchas, instalaciones deportivas u otros servicios análogos, deberán seguir las instrucciones de los socorristas o empleados municipales y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de las instalaciones.

Las normas de uso de la piscina serán las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- Prohibida la entrada de animales en piscina.
- Prohibidas las peleas, discusiones... en la piscina.
- Prohibido acceder a los vasos de las piscinas infantiles a los mayores de seis años.
- Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- No se permite la entrada a la piscina de comida.
- No se permite la entrada a la piscina de drogas.



- No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas...
- No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios.
- Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas y del Alguacil.

Artículo 13.– Obligaciones del personal de la piscina.

El personal que realice las tareas de mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones de la piscina de uso público deberá contar con la formación adecuada.

Las actividades de mantenimiento podrán ser realizadas por personal propio o través de empresas externas.

Artículo 14.– Libro del registro.

La piscina deberá tener un libro registro donde se anotarán los datos que se citan a continuación, como mínimo tres veces al día, al inicio y final de la jornada y en los momentos de máxima confluencia de público.

Los datos que deben anotarse en el libro de registro para cada vaso, son los siguientes:

a) Fecha y hora de la medición.

b) pH.

c) Concentración de desinfectante utilizado en mg/l. Cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.

d) Transparencia y turbidez.

e) Número de bañistas.

Artículo 15.– Autorizaciones.

El titular de la piscina solicitará las autorizaciones administrativas correspondientes de instalación o de temporada de conformidad con lo establecido en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

Artículo 16.– Condiciones generales de las instalaciones y servicios.

– Las piscinas deberán cumplir la norma vigente en materia urbanística, de edificación, de instalaciones térmicas en los edificios así como cualquier otra que sea de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

– Los servicios e instalaciones deberán mantenerse en todo momento en perfecto estado de limpieza e higiene.

– Al menos una vez al día se recogerán los residuos sólidos depositados en las papeleras y contenedores, que deberán existir en todas las piscinas en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidos por todo el recinto. Serán almacenados fuera del alcance del público y trasladados a los contenedores destinados al efecto por los servicios municipales para su gestión posterior.

– Las características y el tratamiento del agua serán conforme a lo establecido en los artículos 15 a 17 Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha y en los artículos 6, 7, y 11 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.– Infracciones y sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones, entendidas en su globalidad a efectos de esta Ordenanza.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

Infracciones leves: Los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.



Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del socorrista.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño

Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 10 días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc.).

Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general, o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, por los Socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Paterna del Madera a 17 de enero de 2025.–La Alcaldesa, Rocío García Torres.